

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LISSETTE KATHERINE BENEDETTI MIÑOZ
Demandado: MAURICIO ENRIQUE GUERRERO ZABALA
Radicado: 500013110002-2019-00436-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 18 de mayo de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante y como quiera que con posterioridad a la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, la parte ejecutante presento reforma a la demanda, se dispone:

ADMITIR la solicitud de Reforma a la demanda por hallarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 93 del CGP, para tal fin.

Notificar el presente auto por estado y désele aplicación a la parte final del artículo 91 ibídem.

Tal como lo indica el numeral 4 del artículo 93 del CGP. que se corra traslado de la reforma de la demanda y sus anexos al ejecutado por la mitad del término establecido para el traslado del auto admisorio de la demanda, pasados tres días desde la notificación,

Se advierte a la parte ejecutada que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 93 del CGP, dentro del nuevo traslado podrá ejercer las mismas facultades que durante el traslado inicial del mandamiento de pago.

Una vez surtido el trámite de notificación y traslado de la reforma de la demanda, se decidirá lo que corresponda en relación con la reprogramación de la fecha para la audiencia que fuera fijada para los efectos de que trata el artículo 392 del CGP, en aras de que no se dilate el trámite del proceso, ni se afecten los derechos superiores del menor, teniendo en cuenta que debido al cúmulo de trabajo, la fecha establecida para tal fin está para el mes de junio del año 2024 y al no mantenerla apartada en la agenda de audiencias del Despacho, ocasionará que se fije una nueva con mayor posterioridad a aquella.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGACECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ce30fc0038accf1030bf7445da4c95c7554121ee5b7817c7834ce06be84a86**

Documento generado en 29/05/2023 12:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>